

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2017

Página 1 de 16

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA BAHÍA DE TRANSFORMACIÓN DE 220 kV EN LA SUBESTACIÓN VALLEDUPAR UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE CESAR.

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20171110033982.

PREGUNTA 1. *Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 5 - Reng. 28 a 38. La configuración actual de la subestación Valledupar es Anillo con 8 salidas, al adicionar la bahía de transformación de la presente convocatoria se estaría impactando directamente en la confiabilidad operativa de la subestación. Solicitamos a la UPME aclarar cuáles son los criterios de confiabilidad adicionales que deben tener en cuenta los inversionistas dado que la configuración en anillo de la subestación no se va a cambiar.*

RESPUESTA 1. Los criterios de confiabilidad que deben tener en cuenta los Inversionistas, son todos aquellos expuestos en la normatividad vigente, especialmente la Resolución CREG 025 de 1995. Esto hace referencia solamente al caso en que se configure la situación señalada en el citado aparte del Anexo 1 de los DSI.

PREGUNTA 2. *Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 6 Reng. 10 a 14. Se solicita indicar las coordenadas de los bornes del transformador 230/34,5 kV - 60 MVA, donde será la frontera entre el STR y el STN.*

RESPUESTA 2. La ubicación del área de reserva para el tercer transformador 220/34,5 kV fue publicada en la página web de la Convocatoria UPME 03-2017, mediante oficio de EPSA con radicado UPME 20171110032032. Respecto a la ubicación exacta de los bornes del transformador (coordenadas), ésta dependerá de la ubicación del transformador dentro del espacio de reserva resultante de la Convocatoria Pública UPME STR 06-2015. La Información adicional con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los Interesados.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2017

Página 2 de 16

PREGUNTA 3. *Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 6 a 8 - Reng. 10 a 32. Se solicita confirmar cuál es la frontera entre el STR y el STN, dado que en la página 6 en los renglones del 10 al 14 se indica que es en los bornes de alta del transformador y en la página 8 en los renglones 30 a 32 se indica que es en los bornes de salida de la bahía de transformación 220 kV de la presente convocatoria. En consideración a que la conexión entre la bahía y el transformador sería utilizada exclusivamente por el operador de red que se adjudique la convocatoria STR 04-2017, sugerimos que la frontera entre el STR y el STN sea los bornes de la bahía del STN.*

RESPUESTA 3. De acuerdo con el Anexo 1, numeral 2, Descripción del proyecto, nota 5, el Inversionista seleccionado en la presente convocatoria deberá hacerse cargo de la conexión entre la bahía de 220 kV y el transformador 220/34,5 kV. Se precisa mediante adenda.

PREGUNTA 4. *Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 6 a 8 - Reng. 10 a 32. En caso que el alcance de la presente convocatoria incluya la conexión entre la bahía y los bujes de alta del transformador, y dada la complejidad física de la subestación, la solución técnica comprendería la utilización de un cable subterráneo. En tal sentido y considerando los tiempos requeridos para el diseño, fabricación e instalación de dicha solución, solicitamos ampliar la fecha de puesta en operación a Junio 30 de 2019.*

RESPUESTA 4. No se encuentra que las características (longitud, etc.) de un eventual cable a instalar, alteren el plazo. La Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto es la definida en el numeral 2.2 de los DSI. Cabe resaltar que todos los Proponentes deben presentar una Propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis. Se deben considerar en su integridad las demás respuestas del presente documento a efectos del alcance de las obras de la presente convocatoria UPME 03-2017.

PREGUNTA 5. *Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 8 - Reng. 12 a 15. Se indica que el responsable del punto de conexión es INTERCOLOMBIA, al respecto se aclara que la responsabilidad de INTERCOLOMBIA es la entrega del espacio de reserva según el alcance de la convocatoria UPME 08-2014.*

RESPUESTA 5. Se aclara que ISA-INTERCOLOMBIA es dueño y responsable de la extensión del barraje resultante de la Convocatoria Pública UPME 08-2014 al igual que del espacio de reserva asociado y por tanto es el responsable del punto de conexión si se decide utilizar para la bahía de 220 kV tal espacio de reserva. En

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2017**

Página 3 de 16

caso de no utilizarse alguno de los dos espacios de reserva resultantes de la Convocatoria Pública UPME 08-2014, el punto de conexión es propiedad y responsabilidad de ISA-TRANSELCA. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 6. *Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 14 - Reng. 28 a 35. Solicitamos consultar a TRANSELCA confirmar si dispone de 10 kVA en AC y a qué nivel de tensión, para alimentar los servicios auxiliares objeto de la presente convocatoria.*

RESPUESTA 6. Se publicó en la página web de la convocatoria UPME 03-2017, la respuesta emitida por ISA-TRANSELCA mediante radicado UPME 20171110035302. La Información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los Interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5., Independencia del Proponente, y 5.6., Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 03 - 2017.

PREGUNTA 7. *Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 25 - Reng. 24 a 35. Solicitamos nos confirmen quién suministrará las protecciones diferenciales de transformador indicadas en los renglones 24 al 29 de la página 25. ¿El adjudicatario de la presente convocatoria o el propietario del transformador de potencia?. Esto teniendo en cuenta que lo más recomendable es que sea el propietario del transformador por temas operativos.*

RESPUESTA 7. Está en el alcance de la presente convocatoria.

PREGUNTA 8. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 5 - Reng. 25 a 30. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Considerando lo sucedido en anteriores procesos de convocatoria, se sugiere señalar de manera expresa que cuando una aclaración implique la modificación de los Documentos de Selección del Inversionista, aquellas se hagan siempre mediante Adenda y no mediante "Resoluciones" una vez ha vencido el término establecido en el numeral 4 del mencionado Documento de Selección. En todo caso, se solicita tener en cuenta que, ante cualquier aclaración, interpretación, o respuesta hecha por fuera del término indicado anteriormente y que implique una modificación sustancial de los DSI, dicha situación conlleve la ampliación de la Fecha para la presentación de las Propuestas.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2017

Página 4 de 16

RESPUESTA 8. Teniendo en cuenta las definiciones del numeral 1.1, literal a) “Aclaración” y “Adenda”, y los numerales 3.8 y 3.9 de los DSI, la UPME considera que los términos allí establecidos son lo suficientemente claros. De cualquier manera, la UPME podrá hacer uso de los recursos administrativos a que haya lugar, de conformidad con sus facultades dentro del proceso.

PREGUNTA 9. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 7 - Reng. 22 a 30. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Con el objeto de evitar especulaciones, desfases económicos e inconvenientes futuros, e independientemente de la normatividad a la cual se ha hecho referencia en convocatorias anteriores para dar respuesta a esta solicitud, se sugiere establecer que una vez entregados los costos por los operadores, los mismos no sean referenciales sino definitivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos costos son una variable importante a considerar dentro del ingreso anual esperado y debe estar incluida dentro del valor contenido en la Propuesta Económica. Esto también aplica para lo señalado en el Anexo 1, página 37 numeral 8, renglones 18 a 26.*

RESPUESTA 9. La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, “Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante”.
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 “Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia”.
- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 “Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia”
- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: “Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2017**

Página 5 de 16

Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema”.

Por lo tanto la definición de costos de conexión, es la que se encuentra publicada en el literal a) del numeral 1.1 de los Documentos de Selección del Inversionista.

PREGUNTA 10. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 18 a 30. Numeral 1.2 -Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.*

RESPUESTA 10. Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de estos, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

PREGUNTA 11. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 a 16 - Reng. 35 a 18. Numeral 2.1 -Objeto del Proyecto-. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales tanto en la fase de preconstrucción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18-1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto sea técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2017

Página 6 de 16

En la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley.

RESPUESTA 11. Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes de esta misma Ley, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la viabilidad se obtiene con el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la observación, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

Ley 143 de 1994: "Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia".

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2017

Página 7 de 16

- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica.

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

PREGUNTA 12. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 7 a 23. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME.*

Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.

RESPUESTA 12. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis. Adicionalmente, se resalta que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado y por lo tanto no se crea vínculo contractual alguno entre ellos.

PREGUNTA 13. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 33 a 34. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como sí lo hace con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2017**

Página 8 de 16

RESPUESTA 13. No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:

“c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas”.

En general, las circulares son de carácter informativo.

PREGUNTA 14. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 20 - Reng. 8 a 23. Numeral 3.5. Solicitud de Aclaraciones. Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 8.3.4 de los Documentos de Selección del Inversionista, solicitamos que se envíen al ASIC todas las condiciones establecidas en dichos documentos, incluyendo las Adendas, relacionadas con las Garantías o Pólizas de Cumplimiento con el fin de que tengan un conocimiento previo y oportuno de las mismas y así puedan formular sus observaciones y objeciones con un tiempo suficientemente previo a la Fecha de Cierre.*

RESPUESTA 14. Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la Resolución 093 de 2007. De esta manera, no es competencia de la UPME determinar las obligaciones y la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías.

La UPME pondrá a disposición de los Interesados, el formato propuesto por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., sin que ello comprometa de manera alguna las condiciones de la presente Convocatoria Pública, ni las exigencias contenidas en la reglamentación vigente.

PREGUNTA 15. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 20 - Reng. 25 a 29. Numeral 3.6. Plazo para hacer consultas. Según lo establecido en el cronograma de la Convocatoria, el plazo para presentar comentarios a los DSI se vence el 15 de Junio de 2017. Considerando que los DSI se empezaron a vender el 01 de Junio de 2017, el inversionista solo cuenta con quince días calendario para hacer comentarios. Este plazo no considera que muchos comentarios surgen cuando se hacen las labores de preingeniería y se va a campo, las cuales toman generalmente más de un mes. Con base en lo anterior, se solicita otorgar un mayor plazo para la realización de comentarios.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2017

Página 9 de 16

Adicionalmente, en el evento en el que la UPME expida circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el cronograma de la convocatoria, solicitamos se otorgue la posibilidad a los proponentes de presentar la solicitud de modificar o aclarar dichos documentos, así como también los DSI en caso que los mismos sufran algún cambio sustancial para efectos de la presentación de la Propuesta.

RESPUESTA 15. El plazo para observaciones se consideró suficiente. De cualquier manera, se tendrá en cuenta la sugerencia para próximos procesos si es necesario y se procederá de conformidad con las facultades de la Unidad.

PREGUNTA 16. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 a 28- Reng. 28 a 11. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se sugiere eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este aparte del DSI, puesto que existe una contradicción, creando confusión para el Proponente. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si los documentos son expedidos por la UPME y son de obligatorio cumplimiento para los Proponentes, ésta debe hacerse responsable por la información suministrada. Adicionalmente, considerando lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, en concordancia con los artículos 90 y 124 ibídem, los servidores públicos responden por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, debe tenerse en cuenta que el Estado es responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, así como también, son responsables según se determine en la ley. De igual manera, es importante considerar que de acuerdo con la normatividad aplicable al presente proceso de selección, es obligación de la UPME la definición, identificación y asignación de los riesgos asociados al presente Proyecto, por lo cual también debe hacerse responsable la UPME.*

Por lo tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la limitación de responsabilidad establecida en los Documentos de Selección del Inversionista carece de sustento legal y por lo tanto debe procederse con su eliminación.

RESPUESTA 16. La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la Convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la Convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2017

Página 10 de 16

Se resalta que la presente convocatoria pública UPME 03-2017 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual **es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos, contrario a lo señalado en la observación.** En tal sentido, es responsabilidad del Inversionista el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.

Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento, todo dentro del marco de sus funciones.

PREGUNTA 17. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 28- Reng. 13 a 16. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.*

RESPUESTA 17. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en el Numeral 5.7 de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los interesados deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 18. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 46 a 47 - Reng. 22 a 5. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "Permisos" ambientales, en lugar de "Licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI,*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2017**

Página 11 de 16

tanto así que en el CONPES 3762, en Colombia se deben surtir más de 30 procesos para obtener la licencia ambiental, los cuales en su mayoría no tienen plazos legales establecidos. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.

RESPUESTA 18. Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:

“Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado”.

En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de Convocatorias Públicas, no es su competencia variar las causales o adicionar nuevas, para la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20171110035272.

PREGUNTA 19. *La utilización de las bahías de reserva 220 kV, 1 – 2, sugeridas en la convocatoria, implica la ampliación de la malla de cerramiento y ocupación parcial de la vía existente frente a los almacenes de ISA-TRANSELCA, para poder ubicar equipos de bahía y Terminales premoldeados de cable XLPE-220 kV; es decir, el espacio de reserva es insuficiente. En este orden de ideas, se requiere un Visto bueno de TRANSELCA para realizar esta ampliación.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2017

Página 12 de 16

RESPUESTA 19. Se aclara que los espacios de reserva de la convocatoria UPME 08-2014 cumplen con lo exigido en sus DSI. Requerimientos adicionales de espacio para obras objeto de la presente convocatoria UPME 03-2017 (obras complementarias o adecuaciones) estarán a cargo del adjudicatario. Se deben considerar en su integridad las demás respuestas del presente documento a efectos del alcance de las obras de la presente convocatoria UPME 03-2017.

PREGUNTA 20. Considerando que la posición de la Bahía 220 kV y del Transformador de la convocatoria STN-03, fuesen los fijados en el documento – Descripción y alcance de Proyectos, convocatorias públicas, - con fecha Junio de 2017, se debe definir por parte de ISA- TRANSELCA los posibles trazados de red XLPE 220 kV al interior del predio de la Subestación. – Figura 1.

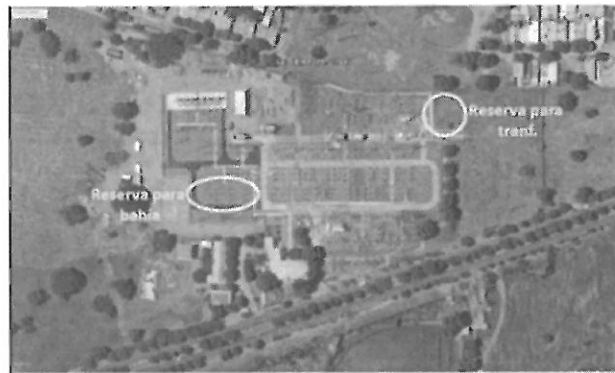


Figura 1 – Ubicaciones espaciales UPME de activos STN03 y STR04.

RESPUESTA 20. ISA-TRANSELCA en el oficio con radicado UPME 20171110035302, publicado en la página Web de la Convocatoria indica: "...Si se llegare a adoptar la construcción de la nueva bahía a 220 kV en las áreas de reserva dejadas por ISA-INTERCOLOMBIA, para conectar el transformador en el área informada a EPSA como disponible, la misma deberá ser efectuada, mediante la utilización de cables de potencia aislados a 220 kV, previa ingeniería para selección de la ruta." Adicionalmente, la información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los Interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5., Independencia del Proponente, y 5.6., Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 03 - 2017. En general, en el citado caso, la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2017

Página 13 de 16

responsabilidad por los trazados es del Inversionista Adjudicatario de la presente convocatoria UPME 03-2017 en función de la ingeniería que desarrolle.

PREGUNTA 21. *Es factible técnicamente el uso de los Transformadores de Corriente (TC's) de 220 kV existentes, para la nueva Bahía?*

RESPUESTA 21. De acuerdo con el numeral 4.1.3 Conexiones con Equipos Existentes, del Anexo 1 de los DSI, el Transmisor deberá proveer los equipos necesarios para hacer completamente compatibles los equipos en funcionalidad y en aspectos de comunicaciones, control y protección de la nueva bahía 220 kV, con la infraestructura existente que pueda verse afectada por el desarrollo del Proyecto.

Cuando el Inversionista considere la necesidad de hacer modificaciones a la infraestructura existente, deberá acordar estas modificaciones en el contrato de conexión con el responsable y propietario de los activos relacionados y si es del caso, ponerlo en consideración del Interventor.

De cualquier manera, no se podrá alterar el alcance de la presente convocatoria UPME 03-2017.

PREGUNTA 22. *Los tableros de protección y control de la Nueva bahía de 220 kV, pueden estar en la nueva caseta EPSA construida para la convocatoria STR-06 – 2015; instalación del Nuevo Transformador 220 / 110 / 13.8 kV?*

RESPUESTA 22. La posibilidad de utilizar espacio disponible en la caseta de control resultante de la convocatoria UPME STR 06-2015 está sujeta a los posibles acuerdos entre los diferentes actores involucrados en el contrato de conexión respectivo. En caso de que sean activos propios del adjudicatario éste deberá realizar los respectivos acuerdos al interior de su organización, no se limita su utilización por pertenecer a convocatorias diferentes. La Información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los Interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5., Independencia del Proponente, y 5.6., Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 03 - 2017.

PREGUNTA 23. *CELSIA sugiere para la convocatoria STN-03-2017, la ampliación de un diámetro de 16m del anillo 220 kV, en el sector Norte, de forma que la nueva Bahía de 220*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2017

Página 14 de 16

kV permita la instalación del Nuevo Transformador de potencia (STR-04-17), en la posición mostrada en la figura No. 2.

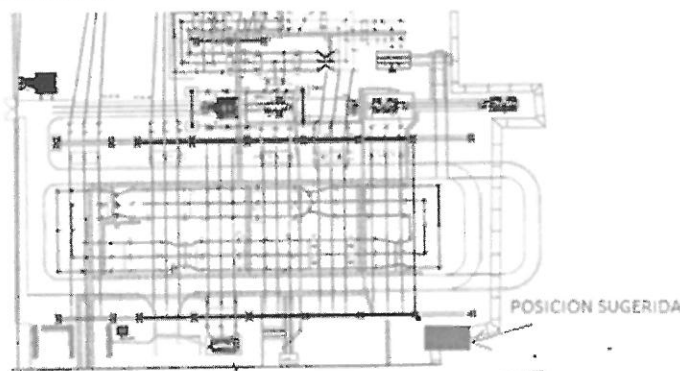


Figura 2 - Ampliación de barra 220 kV – Sector Norte.

RESPUESTA 23. La ubicación del transformador 220/34.5 kV hace parte del alcance de la convocatoria UPME STR 04-2017 y la misma se mantiene según información de dicha convocatoria.

PREGUNTA 24. En caso de que la opción de CELSIA, planteada en la pregunta 5, no sea aceptada por ISA - TRANSELCA, CELSIA sugiere para la convocatoria STN-03-2017, la ampliación de dos diámetros de 16m del anillo 220 kV, en el sector Norte, de forma que la nueva Bahía de 220 kV permita la instalación del Nuevo Transformador de potencia (STR-04-2017), en la posición original informada en la convocatoria – Figura 3.



Figura 3 – Ampliación de barra 220 kV en dos diámetros.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2017

Página 15 de 16

RESPUESTA 24. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 25. *Se permitiría por parte de ISA-TRANSELCA, para el tendido de Cables XLPE 220 kV, realizar labores de excavación para tendido de banco de ductos y/o construcción de cárcamos, al interior del patio de la Subestación?*

RESPUESTA 25. Ver **RESPUESTA 20.**

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20171110037112.

PREGUNTA 26. *Acorde al Anexo No. 1-Descripción del Proyecto – Pág. 12 renglones 17 a 18 de la Convocatoria del Asunto, “Se debe tener en cuenta los espacios de reserva exigidos en la Convocatoria Pública UPME 08-2014, como punto de conexión para el alcance de la presente convocatoria” Ver figura 1.*

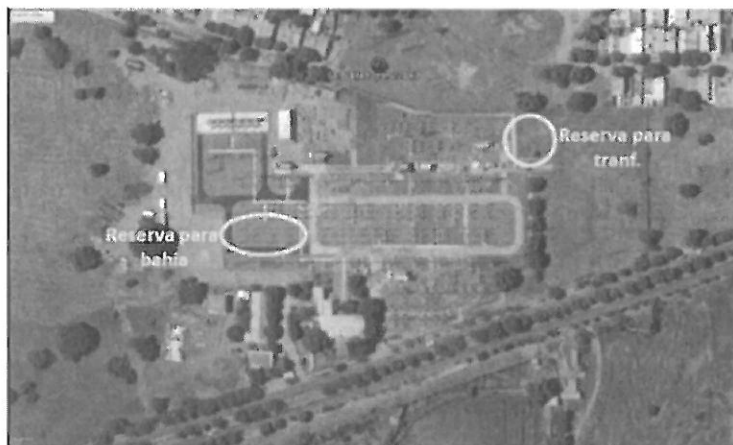


Figura 1 Espacio de reserva UPME 08-2014

Se solicita aclarar si la ubicación para la construcción de la bahía de transformación es de obligatorio cumplimiento o si el inversionista podrá elegir otra donde la conexión entre la bahía y el transformador sea más directa como se indica en la figura 2 y no implique realizar cruces sobre infraestructura existente o utilizar cable aislado.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2017

Página 16 de 16

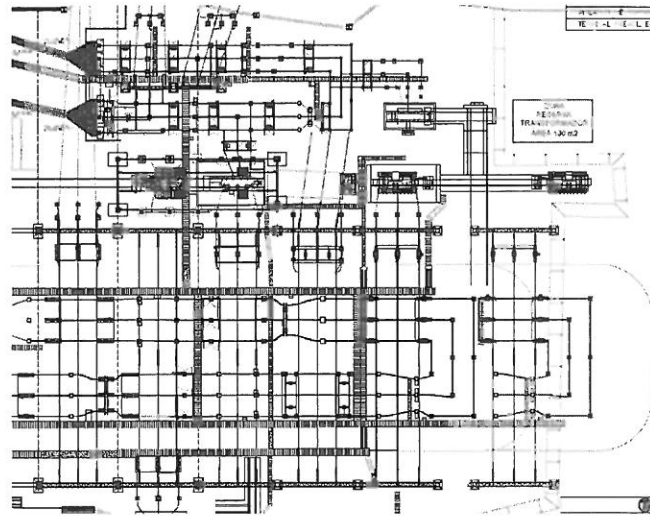


Figura 2 Espacio propuesto

RESPUESTA 26. Ver RESPUESTA 24.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN
Director General

Elaboró: PACB / Apoyó: YCGS / Revisó: JMG
153-41.1 UPME 03-2017 Bahía de transformador Valledupar 220 kV